

RESOLUCIÓN EXENTA N° 134

OVALLE, 08 Abril 2019

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 21.125, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 197 de 11 Febrero de 2019, que aprueba transferencias de recursos ORASMI a la Gobernación Provincial de Limarí, la Resolución Exenta N° 132 de 05 de Abril de 2019., que aprueba el beneficio ORASMI a la persona allí indicada y las atribuciones inherentes a mi cargo,

CONSIDERANDO:

1.-El usuario al solicitar ayuda social Programa Orasmi, Co Aporte para pago de deuda mensualidades, ya había contratado a la institución educacional identificada en el expediente social, por lo tanto no cabe aplicar al respecto la solicitud de tres cotizaciones de empresas del rubro, considerándose para estos efectos a dicha Institución educacional como único proveedor.

RESUELVO:

- 1 AUTORIZÁSE** el Trato Directo en la Adquisición de **"CO APORTE PARA CANCELAR TITULO DE CARRERA TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN EDUCACION PARVULARIA, MENCION TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE"** a la Srta. **NICOLE ALEJANDRA VALLE GARCÍA, RUT 19.303.129-3** por un monto total como co aporte de \$ 100.000 (Cien mil pesos); fundado en la causal del Art 10, N° 4 del Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda. motivo que el beneficiario ha contratado a la Institución Educacional señalada en el expediente social, la que para efectos de esta adquisición debe ser considerado como **UNICO PROVEEDOR**. El valor total de la prestación asciende a \$ 100.000
- 2 TENGASE PRESENTE;** que por tratarse de un copaporte a un proveedor determinado con anterioridad por el beneficiario, se considera proveedor único y por mandato del artículo 51 del Reglamento de Compras Públicas, no requiere la presentación de tres cotizaciones
- 3 PAGUESE AL PROVEEDOR SOCIEDAD EDUCACIONAL DEL MAULE, N° DE RUT: 79.772.200-6,** la suma indicada en el N° 1, imputando este gasto al Programa ORASMI 2018, Ítem Educación del presupuesto asignado a esta Gobernación Provincial de Limarí.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

IVÁN ESPINOZA BARDAVID
GOBERNADOR PROVINCIA DE LIMARÍ
REGIÓN DE COQUIMBO

IEB/KRM
Distribución:

- Departamento de Finanzas
- Archivo Ofic. de Partes